



Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/ N° 278
Santiago, 29 DIC 2016

**IMPORTE INSTRUCCIONES ACLARATORIAS SOBRE EL ARCHIVO
MAESTRO DE LICENCIAS MÉDICAS Y SUBSIDIOS POR
INCAPACIDAD LABORAL**

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades que el artículo 114 del DFL N°1, de 2005, de Salud, le confiere, imparte las siguientes instrucciones a las Instituciones de Salud Previsional.

I. OBJETIVO

Efectuar aclaraciones respecto al contenido y correcto llenado del Archivo Maestro de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral, a objeto de maximizar la consistencia de la información que envían las Instituciones de Salud Previsional y disminuir la probabilidad de errores en ella.

**II. MODIFICACIÓN DEL COMPENDIO DE NORMAS
ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN**

Modifícase como se indica, la introducción que acompaña al título "Archivo de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral" y las definiciones de los campos número (03) "Fecha de la información" y (19) "Tipo de Resolución" incluidas en el numerando II "Definiciones del Archivo Maestro de Licencias Médicas y SIL", todos ellos contenidos en el Título XVI "Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral" del Capítulo II.

1. Incorpóranse los siguientes criterios, a continuación del segundo párrafo correspondiente a la introducción del Título XVI "Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral":

“Los principales criterios para el llenado de este archivo son los siguientes:

a. El archivo maestro de Licencias Médicas y Subsidios por Incapacidad Laboral se basa en el concepto de registro único, esto equivale a decir, que las licencias médicas se informan una sola vez en este archivo y se debe considerar la totalidad de los datos asociados a ella, en especial los campos con contenidos financieros. De esta forma, tanto el campo (30) “Nº DE DÍAS A PAGAR”, como los campos (31) “MONTO SUBSIDIO LÍQUIDO”, (32) “MONTO APORTE PREVISIONAL ISAPRE” y (37) “MONTO APORTE PREVISIONAL PENSIONES” deberán contener siempre el total de días y de montos que deben ser pagados por la isapre, no importando si estos se pagan en más de un período. ¹

b. La información contenida en este archivo corresponde a las licencias médicas resueltas por la isapre, hasta el último día hábil del mes que se informa. Para todos los efectos, se deberá informar en este archivo **sólo la primera resolución emitida** por la Institución de Salud, por lo que toda modificación ocurrida (redictámenes, reconsideraciones y/o reliquidaciones) dentro del mes que se está informando o bien durante otros períodos, deberá ser incluida en el Archivo Maestro “Redictámenes de la COMPIN, Reconsideraciones Isapre y Reliquidaciones”. “

2. Sustitúyanse las definiciones de los campos (03) Fecha de la Información y (19) “Tipo de Resolución”, que forman parte del numerando II “Definiciones del Archivo Maestro de Licencias Médicas y SIL” por lo que a continuación se indica:

“

(03) FECHA DE LA INFORMACIÓN	<p>Corresponde al mes y año en que la isapre emitió la resolución de la licencia médica correspondiente.</p> <p>La información que contenga este archivo al momento de su envío, deberá considerar todas las licencias resueltas por la Isapre -según corresponda- durante el mes que se informa.</p> <p>La resolución de la licencia médica que se informe deberá corresponder a la primera emitida por la isapre.</p>
-------------------------------------	---

¹ Se releva criterio contenido en Circular N°78/2004


	<p>Validadores Técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Campo de tipo numérico, sin punto, coma decimal o guión, con valor distinto de cero. ▪ Formato MMAAAA, donde: MM = mes y AAAA = año. ▪ Debe informarse siempre, no se acepta vacío, blanco o cero. ▪ El mes y año debe corresponder al mes y año que se está informando.
--	--

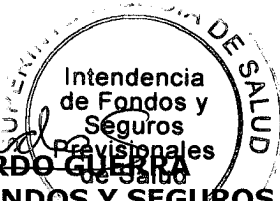
<p>(19) TIPO DE RESOLUCIÓN</p>	<p>Debe obtenerse de la sección B del formulario "Licencia Médica".</p> <p>La resolución de la licencia médica que se informe deberá corresponder a la primera emitida por la isapre.</p> <p>Validadores Técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Campo de tipo numérico, sin punto, coma decimal o guión. ▪ Debe informarse siempre, no se acepta vacío, blanco o cero. ▪ Valores Posibles: entre 1 y 4, según corresponda a lo resuelto por la isapre, donde: <ul style="list-style-type: none"> 1 = Autorícese 2 = Rechácese 3 = Amplíese 4 = Redúcese
---------------------------------------	--

”

III. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a partir del mes de enero de 2017 -fecha de entrega de la información 20 de febrero de 2017-.


NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD




ZHD/DDS/RDM/AMAW/MPD

DISTRIBUCION:

- Sres. Gerentes Generales de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Depto. de Estudios y Desarrollo
- Unidad Evaluación de Riesgo
- Subdepto. TIC
- Subdepto. Regulación
- Oficina de Partes
- Asociación de isapres

Corr 9009